



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



AUTO N° 075
12 DE MAYO DE 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Caimán, Caño NN, Quebrada Torcoroma y Quebrada Calarcá presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el doctor JAVIER DARIO CONTERAS LOPEZ identificado con la C.C. No.91.298.583 y T.P. N° 83.749 del C. S. de la J., obrando en calidad de Apoderado General de la Empresa ECOPETROL S.A. solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Caimán, Caño NN, Quebrada Torcoroma y Quebrada Calarcá en beneficio de los campos petroleros Tisquirama San Roque ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.196-3125 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (San Francisco).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.196-30450 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (La Lindosa, Marsella).
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.196-198 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Santa Isabel).
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.196-33097 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (El Pinar del Ángel).
6. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de presidente del señor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 4300 del 20 de octubre de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el número 00018743 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY cedulaado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General al doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, identificado con la CC No 91.298.583 y TP No 83.749 del C. S. de la J, para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
7. Autorización conferida por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S quien figura como titular de servidumbre petrolera en los predios San Francisco y el Pinar del Ángel.
8. Certificación expedida el 1 de marzo de 2011 por el Jefe de la Unidad Inmobiliaria de ECOPETROL S.A. en la cual se consigna lo siguiente: **“Que Ecopetrol S.A. en desarrollo de la operación del campos (sic) de producción denominado TISQUIRAMA Y SAN ROQUE, ubicado en el municipio de San Martín departamento del Cesar, viene ejerciendo la ocupación de algunos inmuebles que corresponde a terrenos baldíos propiedad de la Nación que se encuentran referidos en la escritura de (sic) pública No 3177 de diciembre 22 de 1994 de la Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá. La explotación está hoy en beneficio de la industria del petróleo, industria declarada como de utilidad pública e interés social de conformidad con lo establecido en el decreto 1056 de 1953 artículos 4 y 9. Sobre los predios que en el área de operaciones de los campos Tisquirama y San Roque, estén en condiciones de plena propiedad, ocupación y/o tenencia de terceros y que se vean afectados con las actividades diarias de la operación por el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales los cuales requieran el trámite de permisos ambientales establecidos en la Ley 99 de 1993; ECOPETROL**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Caimán, Caño NN, Quebrada Torcoroma y Quebrada Calarcá presentada por ECOPEPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1.

S.A. procederá a realizar las indemnizaciones y demás mejoras a través de acuerdos directos con aquellos que ejercen la posesión, ocupación, tenencia y/o propiedad según el caso."

9. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. La peticionaria respondió requerimiento manifestando que el certificado de tradición y libertad del predio El Diviso radicado en la Corporación mediante consecutivo No 486 del 25 de enero de 2016, fue expedido el 12 de enero del citado año, lo cual da cuenta de su vigencia. Frente a ello cabe manifestar, que el certificado del predio en citas, fue anunciado como anexo en la comunicación recibida con radicado No 486 del 25 de enero de 2016, pero no figura en la documentación allegada. Por ello se efectuó el requerimiento y surge la necesidad de reiterarlo en este Auto.
3. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Caimán, Caño NN, Quebrada Torcoroma y Quebrada Calarcá presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1.

Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.625.154. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional		(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Dirección del pronunciamiento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (hombre/día)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (hombre)	(h) Subtotales (taxe)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 1.077.923,50
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.300.123,50
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.300.123,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 325.030,88
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.625.154,38
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 2109,2110.	\$ 300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	435
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.940.619,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.625.154

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Caimán, Caño NN, Quebrada

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 + 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° _____ de _____ por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Caimán, Caño NN, Quebrada Torcoroma y Quebrada Calarcá presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1.

Torcoroma y Quebrada Calarcá presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los campos petroleros Tisquirama y San Roque, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
10. Coordenadas sitios de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera Ambiental y Sanitaria AURA MARIA CUJIA y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO. Fíjese como fecha de diligencia el día 16 y 17 de junio de 2016.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Martín-Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional en Aguachica.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Caimán, Caño NN, Quebrada Torcoroma y Quebrada Calarcá presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1.

ARTICULO QUINTO: ECOPETROL S.A. debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 1.625.154 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados desde Valledupar al sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 2 de junio de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, al Profesional del Derecho doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.298.583 y T P No 83.749 expedida por el C.S de la J., en los términos y condiciones del poder otorgado.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Representante Legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo resuelto en el Artículo QUINTO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 12 días del mes de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL

Proyectó: Siria Well Jimenez Orozco-Abogada
Expediente No CJA 033-2007

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015